Número 78. Juéves 19. Marzo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 2 minutos: pónese á las 5 y 58 minutos. | † Señor san José esposo de nuestra Señora.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

Penetrada de la importancia de que se halle en armonía con el nuevo sistema administrativo del reino el gobierno de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y de Andalucía, desapareciendo ios privilegios que por tiempo limitado debieron sus colonos á la generosa munificencia de mi augusto Abuelo el Sr. D. Cárlos III, de esclarecida memoria: deseosa de libertarlas de una tutela, que si en los principios de su fundacion debió serles beneficiosa, y aun precisa, es al presente incompatible con el órden establecido para el régimen de la Monarquía, de que hacen parte, y opuesta ademas á los progresos de su agricultura y de su industria, é íntimamente persuadida de que es justo y conveniente se suprima una legislacion especial, que ora priva á los habitantes de cierto territorio de beneficios á que tienen igual derecho que los demas españoles, ora los redime de cargas y tributos, á que, como estos, debieran contribuir para el sostenimiento del Estado; vista la peticion que me dirigió el Estamento de Procuradores del Reino sobre este mismo asunto en 26 de diciembre del año anterior; oido el dictámen del Consejo Real en secciones reunidas de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y lo Interior, y conformándome con el de mi Consejo de Ministros, he venido, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolido el fuero de poblacion, mandado observar por Real cédula de 5 de julio de 1767, y suprimidas en su consecuencia la intendencia de las nuevas poblaciones de Sierra Morena, la superintendencia del Almuradiel, la subdelegacion de la Carlota, así como todos los demas empleos y juzgados establecidos por aquella y posteriores disposiciones para la administracion y régimen especial de dichas colonias.

Art. 2.º Los pueblos, aldeas y caseríos que en la actualidad las componen, se agregarán á las provincias y partidos dentro de cuyos límites se hallen situados, y dependerán en lo sucesivo de sus respectivas autoridades civiles, económicas y judiciales.

Art. 3.º Debiendo, en virtud de las precedentes disposiciones, quedar sujetos los espresados pueblos á las reglas y leyes comunes que rigen en los demas de la Península, lo estarán asimismo en adelante sus pobladores al sorteo para el ejército y milicia, á bagajes y alojamientos, y á todas las demas cargas, contribuciones é impuestos que satisfacen los otros pueblos de los partidos y provincias á que fueren incorporados; cumpliéndose sin embargo religiosamente á los nuevos colonos las exenciones que por determinado número de años les aseguró la Real cédula de 5 de julio de 1767, y hasta ahora no hubiesen concluido de disfrutar.

Art. 4.º Se declaran desvinculadas las suertes de tierra y de predios urbanos que posean los colonos, pudiendo éstos disponer libremente de las que hubiesen adquirido y de las que adquieran en lo sucesivo.

Art. 5.º Queda suprimido, y dejará de exigirse desde que se ponga en ejecucion el presente decreto, el cánon ó censo de poblacion que pagaban á la Real Hacienda los mismos colonos, consolidándose en estos el pleno dominio de las fincas.

Art. 6.º El Gobierno dará la aplicacion que considere mas conveniente á los predios rústicos y urbanos que corresponden á la Real Hacienda en el territorio de las mismas poblaciones.

Art. 7.º En los pueblos que las componian se instalarán á la mayor brevedad los correspondientes ayuntamientos, con arreglo en lo posible á lo prescrito en Reales decretos de 2 de febrero y 10 de noviembre de 1833, instruccion de 14 del mismo, y demas disposiciones generales vigentes sobre la materia; y mientras esto se verifica, los actuales comandantes civiles ejercerán el cargo de alcaldes pedáneos.

Art. 8.º Los gobernadores civiles de Jaen, Córdoba y Sevilla formarán dentro del término de dos meses una memoria razonada y espresiva del estado en que se encuentran bajo todos aspectos los pueblos incorporados á sus respectivas provincias, y la elevarán á mi soberana consideracion por conducto del ministerio de vuestro cargo, proponiendo en ella la proteccion especial que por tiempo determinado convenga concederles, siempre que no sea incompatible con los intereses de los demas; la demarcacion, deslinde y amojonamiento de los términos de cada poblacion; el señalamiento que haya de hacérsele de los terrenos ó fincas que deba poseer como Propios, y de los que hayan de considerarse comunes ó de comun aprovechamiento, como dehesas boyales y otras, y todo lo demas que crean conducente al servicio del Estado, y al bien y prosperidad de los mismos pueblos.

Art. 9.º Por lo que hace á las asignaciones de los ministros superiores ó inferiores de las iglesias parroquiales y ausiliares de las colonias, será su pago de cuenta de la Real Hacienda, mientras esta perciba los diezmos que íntegramente continuarán satisfaciendo los pobladores; y en cuanto á su reforma la tomará en consideracion, y Me propondrá lo que entienda convenir la junta encargada del arreglo del estado eclesiástico.

Art. 10. Para que no sufran estravío ni detrimento los papeles existentes en los archivos y demas dependencias de la estinguida intendencia, se pondrán desde luego á cargo del gobernador civil de Jaen, por serlo de la provincia en cuyo distrito se halla la capital de las nuevas poblaciones, quien los tendrá á disposicion del Gobierno para el destino sucesivo que convenga darles.

Art. 11. Me reservo acordar por los respectivos ministerios las providencias y medidas necesarias para la ejecucion de lo prevenido en las anteriores disposiciones, y hacer estensivos los beneficios de estas á cualesquiera otras poblaciones del Reino que prévia la instruccion del oportuno espediente, resulte continúan gozando indebidamente de iguales ó semejantes fueros especiales, cuya supresion reclame la equidad y conveniencia pública.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su puntual cumplimiento en todas sus partes, comunicándolo á quienes corresponda.=Está rubricado de la Real mano. —En Palacio á 5 de enero de 1835.—A D. Diego Medrano.

Deseando manifestar de un modo público el alto aprecio que me ha merecido la leal y denodada conducta del malogrado teniente general D. José Canterac, capitan general que fue de Castilla la Nueva, que coronó los relevantes servicios que habia prestado en su distinguida carrera militar, sacrificando gloriosamente su vida por sostener la subordinacion, la disciplina y la obediencia á las leyes en una ocasion de triste recuerdo, y para que tan noble ejemplo sirva de norma y estímulo á los encargados de la autoridad en todos los ramos de la administracion del Estado; He venido en conceder á la viuda de aquel benemérito general la pension de viudedad señalada al empleo de capitan general de ejército, con arreglo al Real decreto de 28 de octubre de 1811, sin perjuicio de recompensar á su familia de una manera correspondiente á sus circunstancias y digna de mi Real munificencia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado

de la Real mano.—En Palacio á 3 de marzo de 1835.= A D. Gerónimo Valdés.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

En el artículo 69 de la Real instruccion de 30 de noviembre de 1833 se impuso á los subdelegados de Fomento, ahora gobernadores civiles de las provincias, la obligacion de dirigir á esta secretaría del Despacho un parte mensual, dividido en los mismos capítulos en que lo está aquella, dando á conocer cuanto hicieran ó meditaran en desempeño de su deber, y en particular las mejoras obtenidas durante cada mes, y estado de las demas de cuya realizacion se ocupasen.

Cumplieron los gobernadores civiles con exactitud este precepto, sin embargo de que llamaban su atencion al mismo tiempo el despacho de los negocios corrientes, los progresos de la mortífera enfermedad que afligió el año pasado á muchas provincias, y diferentes sucesos de gravedad é importancia. Mas habiendo acreditado la esperiencia que la redaccion mensual de tales documentos, por una parte distrae de muchas atenciones interesantes á los gobiernos civiles, y no permite por otra que en el corto término de un mes se preparen y verifiquen nuevas mejoras y adelantos, de que pueda hacerse mencion en los partes; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que la remesa de estos solo se ejecute en fin de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, conteniendo por el mismo método que previene la instruccion un resúmen de las tareas del respectivo gobierno civil en el espacio de cuatro meses, con esplicacion suficiente de los beneficios dispensados á los pueblos por medio de la autoridad administrativa de la provincia.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, remitiendo luego que venza el próximo abril el parte correspondiente al primer cuatrimestre de este año. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1835.—Diego Medrano.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 3 de marzo.

Se abrió á los doce y media.

El Sr. secretario Belda leyó el acta de la sesion antecedente, que fue aprobada sin discusion.

El Sr. secretario Caballero dió cuenta de una peticion sobre extincion de pósitos firmada por los señores Parejo, Alcalá Galiano, Pedrajas, Serrano (D. Francisco), Chacon, Sotomayor, Calderon de la Barca, Isturiz, Florez Estrada, Belmonte, Lopez del Baño, Perez, Miranda y Olmedilla, García Carrasco, Sanchez Toscano, conde de las Navas y Aranda; manifestando el mismo señor secretario que habia pasado á tres comisiones segun reglamento, y que todas tres eran de parecer de que podia discutirse en público. Dijo el señor Presidente que se imprimiria, repartiria y señalaria cuando debiese discutirse.

Se pasó á la órden del dia.

El Sr. Aguirre Solarte pidió que se le permitiese hacer una pregunta al señor ministro de Hacienda; y habiéndole hecho notar el señor vice-presidente que no se hallaba presente, contestó S. S. que habia querido anticiparse para que apenas entrase dicho señor ministro le pudiese hacer la pregunta que deseaba.

Entró el señor ministro de estado.

Comenzó la discusion hablando el señor Rodas como individuo de la comision, mas no se le pudo percibir bien.

El Sr. secretario Caballero dijo: la cuestion de la sal es sin disputa una de las mas interesantes de las que se hallan comprendidas en el dictamen de la comision de que tratamos, porque como dice muy bien dicha comision, no solo es un artículo de primera necesidad, sino que no puede sustituirse de modo alguno por otra. Respecto de este asunto hay diferentes cuestiones que poder considerar; por ejemplo si convendría el destancamento de este genero, si en caso de estar estancado debería administrarse por la real hacienda como sucedia antes del decreto de 3 de agosto, si seria preferible el método que fija este decreto ú otro, &c.; pero yo me limitaré principalmente á probar que el sistema adoptado por el decreto de 3 de agosto último, no solo es perjudicial á los pueblos en general, sino perjudicial tambien para la hacienda, y que por consiguiente que caulquiera método que se establezca es preferible al que está adoptado. Perjuicios que se siguen á los pueblos del sistema de la administracion de la sal establecido por el decreto de 3 de agosto. 1.° Aumento de diez rs. en fanega de sal desde cuarenta y dos á que estaba hasta cincuenta y dos que ahora se fijan. 2.° La diferencia que hay de la medida al peso que generalmente consiste en media arroba, porque la fanega medida principalmente de la sal-piedra pesaba proximamente cuatro arrobas y ahora es de tres y media lo que equivale á que valga la sal sesenta y tantos y setenta reales. 3.° El que sobre los cincuenta y dos reales á que se vende la sal en los Alfolíes el pueblo tiene que hacer el desembolso desde el Alfolí al sitio del consumo, porque no todos los Alfolíes estan proximos. 4.° El mayor número de fraudes á que dá lugar el decreto por el aumento de administraciones en vez de las oficinas que antes habia, porque es claro que andando este género por mas manos ha lugar á que estos fraudes se cometan en mayor cuantía y con tanta mas razon cuanto que ahora los administradores de los alfolíes, cuanto mayor sea la cantidad de la sal que tengan que pesar mayores creces pueden quedarles.

Por consiguiente los pueblos van á tener una porcion de pérdidas con esta variacion. Se dice que se les ha hecho el beneficio del acopio: esto es muy cierto ¿pero qué tiene que ver con el establecimiento de tantas administraciones? Bien pudiera haberse hecho sin ese aumento, porque en resumidas cuentas con el decreto referido, se ha llevado el estanco á un punto de rigor como nunca ha estado: hasta aqui el gobierno cuando ha tratado de hallar un arbitrio para tener recursos, lo único que ha hecho ha sido vender esclusivamente y prohibir á cualquiera la venta del artículo que estancaba; pero ahora, en el año de 1834 y bajo un régimen representativo se ha dado el paso, no solo de prohibir á cualquiera que venda este género sino de cargarse el gobierno con el monopolio de los portes que nunca ha tenido la Real Hacienda y hacer que estos portes los paguen los pueblos, no al precio á que ellos lo pagarian dejándolo á su direccion sino á los que la Real Hacienda establece Se dice que se ha adoptado un término medio por el cual resulta que los pueblos distantes de las salinas obtienen una ventaja. No diré que esto no suceda á algunos, pero á la mayor parte les resulta una pérdida, porque son mas los pueblos que están próximos á las salinas que los que están distantes, y por consiguiente haciendo el transporte de su propia cuenta les costaría menos de diez rs. la fanega, segun la tarifa antigua y por consiguiente tambien mas ganarian respecto de lo que ahora se determina. Pero no solo resultan perjuicios á los pueblos, sino igualmente á las rentas y muy considerables: ó los portes como ya dige en otra ocasion, están bien calculados (lo cual es muy dificil que haya podido hacerse y solo la esperiencia lo podrá mostrar) ó no lo están: si á la Real Hacienda ha de costar por término medio la fanega de sal mas de 10 rs. de conduccion, claro es que perderá, y si le cuesta menos claro es que los pueblos serán sobrecargados: mas yo creo que la real Hacienda perderá porque habrá de hacer la conduccion por contrata y esto siempre sale mas caro que lo que saldria a los pueblos haciéndola con sus propias caballerias cuando no les son necesarias para la labor. Otro de los perjuicios que veo es el aumento del contrabando por el aumento de puntos en donde la sal ha de venderse y por el sobreprecio de este género, que es un incitativo mas. De consiguiente bajo cualquier aspecto que se considere la cuestion veo que va á ser perjudicialísimo para la renta y para los pueblos y si se fuese á consultar el voto de estos mas serian los quejosos que los contentos.

Pasó en seguida este Sr. procurador á contestar á algunas de las indicaciones hechas por los Sres. comisarios regios en las sesiones antecedentes, y terminó diciendo que en su opinion no podia el Estamento consentir en que continuase el sistema de la sal en los términos que le ha puesto el decreto de 3 de agosto último, y que ya que ahora no se desestanque, debe ser administrada como lo estaba antes, salvo el sistema de abastos, y que en lugar de ese sobreprecio de portes se venda como hasta aqui en las fábricas á 42 rs. como antiguamente, sin obligar á los pueblos á que tomen un número determinado de fanegas, sino las

necesarias para su consumo; sin perjuicio de que se presente para 1.° de enero de 1836 un proyecto de ley á las Córtes fundado en la base del desestanco.

El Sr. Rodas, hizo mas esplicaciones que tampoco se le entendieron bien.

El Sr. marques de Torremegia, hizo un estenso y luminiso discurso, en que encaró la cuestion por los puntos de vista histórico, económico científico y mercantil: hizo ver que desde el año de 1347 habia ya reclamaciones de los pueblos sobre alfolies, y sobre reparticion de sal, y que por consiguiente estas reclamaciones son nacidas con la renta á la cual se dió sin embargo tal importancia que en nuestra época de la monarquia austriaca hubo un consejo llamado consejo de la sal: mostró con el testimonio del asentimiento esplícito de varias de nuestras Córtes, que es un derecho reconocido en el gobierno el hacer un monopolio de este artículo: detalló los diferentes medios que á este fin habian empleado varios gobiernos, viniendo al punto en que hoy se halla, substituido por el gobierno actual el sistema de administracion al de arrendamiento: pasó á esponer que el sistema de acopio es incontestable que si se le pudiese desembarazar de sus mayores abusos, es quizá el que corresponderia mejor á las vistas del gobierno, al interes de los pueblos y á evitar el contrabando, pero que se han elevado tantas dificultades contra este sistema, y se ha dicho que los abusos son tan grandes que no se atrevia á proponerle. Viniendo despues á la cuestion del decreto de 3 de agosto, dijo que respecto de la idea anticipada de si el gobierno habia escedido sus facultades, creia que no existiendo antes un sistema de recaudacion aprobado por las Córtes, no habia salido el gobierno de sus atribuciones: respecto de si el referido decreto ha mejorado ó no esta contribucion respondió á la cuestion negativamente manifestando que bastaba que comenzase por decir que agotaria algunos espumaderos para no creerle útil, pues la riqueza de un pais son los bienes que posee, y no puede considerarse beneficiosa la disposicion que trata de disminuir la riqueza mineral del pais; que dicho decreto ademas ataca tambien la riqueza industrial, lo que parece incontestable despues de oidos los clamores de una provincia entera, y de todos los que se hallan dedicados á la industria de la salazon, pues que segun ellos muchas fábricas tienen que cerrarse.

Despues dijo el orador que estaba fuera de toda duda el que la sal es cara en España a 52 rs., principalmente cuando del decreto se deduce que este es el minimum, y que hay luego una variable que depende de la situacion en que se halla el pueblo, y de otras circunstancias. Contestando á la observacion hecha de que este sistema se halla establecido en otras naciones con buen éxito, dijo que la monarquía española se halla en consideraciones especiales tanto políticas y mercantiles como físicas y geológicas, cuya idea desenvolvió científicamente, añadiendo en seguida que á estas consideraciones habia que añadir que los hábitos contraidos por nuestros naturales en una guerra prolongada, les hacian tener tendencia á una vida nómada y abandonada, cual la del contrabando. Impugnó tambien el que se hubiese sustituido el peso á la medida, hallando que esta era mas provechosa para el comprador y menos espuesta á fraude, pues si la sal estuviese húmeda es claro que vendida al peso cada fanega de agua seria comprada por 52 rs. que se han designado al valor de la sal. Despues de otras muchas reflexiones concluyó proponiendo como remedio á todos ó á la mayor parte de estos obstáculos el que el pago de esta contribucion se hiciese por una capitacion. Que para esto se preguntase en conformidad del art. 75 si habia lugar á votar, y decidiendo el Estamento que no, volviese el artículo á la comision con dos objetos: para establecer el sistema que habia propuesto de capitacion, y para que quedasen en tanto en vigor las disposiciones del real decreto de 3 de agosto (por no poderse dejar al gobierno sin este recurso), salvas las modificaciones que se juzguen necesarias en beneficio de los que ejercen la industria de salazon.

El Sr. subsecretario de Hacienda empezó mostrando que el gobierno en su decreto de 3 de agosto último, no consultó el interes local sino el general, creyendo identificarse con el sistema representativo, y habiendo tenido gran trabajo y no otras miras que se acusaba sin razon al gobierno de haber violado con la promulgacion de dicho decreto el derecho constitucional, pues no era mas que una medida administrativa y económica en el interes de los pueblos y no una medida legislativa. Dijo despues que el gobierno podia haberse equivocado, pero que no juzgaba que esta medida hubiese aumentado el precio de la sal: que Madrid y otras capitales ganan mucho, y que aunque es indudable que los pueblos inmediatos á las salinas quedan algo mas sobrecargados, el gobierno adoptó un término medio juzgando que debia ser igual la regla para todos; que el gobierno concibió esta idea en favor de los pueblos, pero que si el Estamento no la juzgaba provechosa podria volverse al sistema antiguo, pues el gobierno solo desea el beneficio de los pueblos, con cuya frase terminó su discurso despues de varias observaciones dirigidas á dilucidar la cuestion que se comprendieron imperfectamente en la tribuna.

El Sr. Caballero manifestó haber padecido una equivocacion el señor comisionado Uriarte al suponer que los que habian impugnado el decreto de 3 de agosto habian incurrido en la contradiccion de pedir el desestanco pues ni el mismo Sr. Caballero, ni el señor marques de Torremegia habian dicho una palabra del desestanco habiéndose limitado á considerar aquel decreto como una medida lamentable que va á disminuir mucho los productos de la renta de la sal.

El Sr. sub-secretario de Hacienda contestó que atribuyó la contradiccion de los Sres. Procuradores que habian pedido el desestanco, pero que no se referia al Sr. Caballero, si este no se hallaba en aquel caso.

El Sr. marques de Villagarcia dijo, que el mismo Sr. Uriarte habia padecido tres equivocaciones respecto á su discurso: primera suponiendo, que los que habian pedido un premio para los saladores de pescado, se habian concretado á Galicia siendo asi que le habrian pedido para todos: segunda, que aquel premio resultaria en perjuicio de las demas provincias cuando es lo contrario, pues siendo las provincias interiores consumidoras, cuanto mas barato paguen el pescado mayor beneficio les resultará; y tercera, que no habia dicho ni podia decir S. S. que los saladores de pescado descuidaban el enviar al estranjero y América, pues si no lo envian no es por descuido, sino porque no pueden rivalizar con las pesquerías inglesas que compran la sal á 4 rs. la fanega.

(*Se concluirá.*)

ESPAÑA.

Madrid 9 de marzo.

La Reina Gobernadora ha regalado un magnífico sable al general Córdoba, que sale hoy para las Provincias del Norte con el mando de cinco batallones. Anoche marchó para el mismo destino el gefe de la Plana Mayor el brigadier conde de Mira-Sol.

Se anuncia el nombramiento del teniente general príncipe de Anglona, para la inspeccion general de caballería, vacante por fallecimiento del marques de S. Marcial. Semejante eleccion entendemos que no seria menos ventajosa para el arma de caballería donde sirvió el príncipe, que honrosa para el Ministro que asi buscase los sujetos para los empleos.

Ayer ha fallecido en esta capital, á los sesenta y nueve años de edad, el Escmo. Sr. teniente general D. Manuel Freire, marques de S. Marcial é inspector general de caballería.

El 2º regimiento de infanteria de la Guardia que está dando el servicio de Palacio se dispone á salir á campaña en reemplazo del 4º, que ha llevado una parte muy considerable del peso de la guerra de Navarra. Al ver la decision y entusiasmo de los jóvenes oficiales de estos cuerpos, que sin perjudicar á los restantes del ejercito, les sirven á un tiempo de estímulo y de premio, es imposible dejar de concebir las mejores esperanzas para la causa del Trono, del órden y de la libertad.

La organizacion de la guardia le señala cinco oficiales por compañía, nunca mas necesarios que en el servicio de campaña, donde la fuerza de hombres es mas

considerable, y donde las bajas ordinarias y accidentales no permiten contar con el completo de oficiales en las filas. Nosotros aplaudimos la circunspeccion del Estamento de Procuradores, que en la duda de si será conveniente la supresion de un teniente en cada compañía, ha juzgado oportuno aplazar esta cuestion para tiempos de paz, en que pueda economizarse el sueldo de algunos oficiales; en el dia no tanto consideraciones políticas, cuanto las necesidades del servicio, son las que aconsejan abstenerse de toda innovacion en esta parte.

Se nos asegura que el digno comandante general de la Guardia de infantería, abundando en las mismas ideas, y conociendo perfectamente las atenciones de una campaña, donde es forzoso subdividir en muchas fracciones las compañías, va á proceder á llenar el considerable número de vacantes que tienen los cuerpos de su mando, especialmente en clase de tenientes. Lo deseamos sinceramente en honor suyo, pues los oficiales lo miran como á su padre, en mejor desempeño del servicio, y en debida satisfaccion de unos jóvenes de esperanzas, que justamente contaron con estos ascensos, y que en continuada alternativa derraman su sangre por sostener los derechos de nuestra Soberana Doña Isabel II.

Barcelona 15 de marzo.

Por aviso telegráfico del dia 11 del corriente, á las ocho de la noche, el general Harispe comunica al general conde de Castellane haber habido una accion entre las tropas de S. M. la Reina nuestra Señora y Zumalacarregui en el Puente de la Vega; habiendo sido batido este último completamente, con pérdida de 30 muertos y 60 heridos, que quedaron en poder de nuestros valientes y conducidos á Pamplona. El general Lopez llegó despues de la accion y continuaba la persecucion de los rebeldes; por nuestra parte ha sido insignificante la pérdida.

—Segun escribe un Sr. Procurador á Córtes, son 25 los batallones que estaban en movimiento con direccion á los provincias del Norte, á mas de otros 11 que se han mandado salir para el mismo destino.

Capitanía general de Aragon.—Plana mayor.

El Escmo. Sr. capitan general de este ejército y reino acaba de recibir del comandante general de Tudela y su distrito las noticias siguientes:—„Miranda 11 de marzo de 1835.—Sr. baron de Meer. Mi apreciable amigo: He recibido su grata de V. de 6 del actual que acaba de llegar á mis manos; por ella veo la salida de esa de las compañías de artillería y gefes que se hallaban en ese punto, para la plaza de Pamplona.

„El 8 escoltando un convoy de víveres para Estella, de que tanto carecia aquel fuerte, supe en Oteiza la accion que estaba sosteniendo la primera division contra 6 batallones rebeldes y 400 caballos, entre Laviaga y Mendigorría; inmediatamente me dirigí con rapidez sobre dicho punto, mas avistándome la faccion á hora y media de distancia se retiró á las escarpadas y peladas montañas del otro lado del puente, persiguiéndoles por ellas una parte de mis fuerzas: la accion duró tres horas: su pérdida se calcula á 300 entre muertos y heridos; entre estos últimos se cuenta el secretario de Zumalacarregui pasado el muslo de un balazo, Malcasco y el comandante de guías. La nuestra ha sido de 6 á 8 muertos y 150 heridos que se trasladaron aquella tarde á Laviaga. La 1.ª division, la de Lopez y mi brigada nos acantonamos en dicho pueblo y en el de Mendigorría. Los rebeldes lo hicieron en Cirauqui y Mañeru. Al siguiente 9 por distintos caminos nos dirigimos á Oteiza, despues de haber trasladado nuestros heridos á Puente; pernoctamos en Oteiza, y los rebeldes hicieron movimiento hácia el valle de Guesalaz. Al siguiente 10 con el batallon de Estremadura y un escuadron de caballería escolté el convoy, pasando el Puente de Muniain, y por la izquierda del Ega lo entré en Estella, habiendo tomado posicion las divisiones en las alturas y llano de Noveleta. En este dia mi brigada y 1.ª division fuimos á pernoctar á Larraga y Lopez á Lerin. El convoy constaba de 300 cabezas de ganado lanar, 34 de vacuno y 200 cargas de trigo.

„El general en gefe se halla á la cabeza de las operaciones del dia, y todos esperamos los mas felices resultados. Queda de V. etc. Manuel de Gurrea.—*Es copia.*—De Meer.”—Lo que por suplemento se hace saber á este heróico vecindario para su conocimiento y satisfaccion. Zaragoza 14 de marzo de 1835.—De órden de S. E.—El G. I. de la P. M.—Tiburcio de Zaragoza.

PALMA.

Orden general del 18 de marzo de 1835.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 4 del corriente me dice lo siguiente:

„Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente rubricado de su Real mano.—

(*Es el segundo de los que se insertan en el Diario de hoy.*)

—De Real órden lo traslado à V. E. para que dando la publicidad que corresponde á esta determinacion llegue á noticia de todos la consideracion y distinguido aprecio que merecen á S. M. el recuerdo del valor y virtudes cívicas de los militares que sacrifican su existencia en el cumplimiento de sus deberes.”

Y á los propios fines se comunica en la general de este dia.—El conde de Montenegro.

Orden de la plaza para el 19 de marzo.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

Avisos de particulares.

El paquete de vapor el Balear saldrá de este puerto para Barcelona el viérnes 20 del corriente, y el sábado 21 ó á mas tardar el domingo 22 del mismo saldrá de aquella para Port-Vendres, del cual regresará otra vez á la misma.

El precio de los pasageros será: cámara de popa, 16 duros: cámara de proa, 12 duros: cubierta, 8 duros.

No les incluye la comida que cada viagero debe pagarse que será 10 rs. vn. en mesa redonda y podrán hacerlo por separado segun mas les acomode sujetándose á la tarifa que para el efecto estará de manifiesto.

El peso de equipage concedido á las respectivas plazas es cinco, cuatro y dos arrobas, el esceso debe pagarse á 2 rs. vn. por arroba.

Lo que se avisa al Comercio con la competente anticipacion para que pueda aprovechar de esta coyuntura para el transporte de géneros y dinero de aquella procedencia.

—El laud la Vírgen de Jesus, al mando del capitan D. Damian García, sale con la correspondencia para Iviza á las cinco de esta tarde: admite carga y pasageros.

—El Domingo 22 del corriente sale para Valencia el javeque S. Bernardo, al mando del patron Antonio Pons (a) Serrano: admite carga y pasageros.

—Quien quisiere comprar una casa con una porcion de tierra poblada de almendros en Establimens, acuda á esta imprenta donde darán razon de su dueño.

—Una muger viuda quisiera encontrar casa en que servir en clase de criada: en esta imprenta darán razon.

—Una muger viuda de 24 años de edad y la leche de 6 meses desearia encontrar criatura para criar en casa de sus padres, en esta imprenta darán razon.

Por D. Felipe Guasp, impresor Real.